

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2021-00036-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio,</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Darío de Jesús Barreneche Amaya</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Gladis Eugenia Rave Mejía</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 246 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Admite demanda</i>

Estudiada la demanda por reunir los requisitos contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, del Código General del Proceso, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio** promovida a través de apoderada, por el señor **Dario de Jesús Barreneche Amaya** contra la señora **Gladis Eugenia Rave Mejía**, por la causal 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda a la señora **GLADIS EUGENIA RAVE MEJÍA**, remitiéndose la demanda y sus anexos y este auto, a la demandada y se arrimará la constancia de habersele enviado por medio electrónico, **o**, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos y este auto a la misma y su constancia de recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida la notificación dos (02) días después de recibida, a partir de ese momento se empieza a correr el traslado de veinte (20) días con que cuenta la demandada para contestar la demanda, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Atendiendo la petición formulada y lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL EMBARGO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-29885**. Por la Secretaría del juzgado, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Girardota, para que inscriba la medida, perfeccionada la misma se realizara la notificación ordenada en el numeral anterior.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Dra. CLAUDIA MARIA VARGAS MOLINA identificada con T.P Nro. 94.511 del C.S.J para representar en este proceso al señor Darío de Jesús Barreneche Amaya en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 037**, fijado hoy **21 DE JUNIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría